

funda de cuanto existe (paleontología y demás ciencias de la naturaleza) completarán las dimensiones de su visión de la historia. Esta ya no será para él un rosario de fechas y datos, sino una corriente con caudal universal, un mar en movimiento eternamente creador; un proceso radicalmente total y sustancialmente unitario y convergente, del que la evolución no es más que una forma de totalización.

Para los máximos pensadores de nuestro siglo, y entre ellos Teilhard de Chardin con relieve propio, la historia ya no es ese pasado que hay que conocer, interpretar y disecar, extractando del mismo «lecciones» o escarmientos para el porvenir (*historia magistra vitae*). La historia es más bien la parte emergente de nuestra existencia común, el pasado omnipresente de un porvenir eternamente presente; una proyección o mejor prospección retrospectiva del eterno presente que es la vida. Recurrir a la historia ya no es una actitud retórica, sino un retorno a las fuentes comunes de cuanto es y acontece, una búsqueda de lo profundo de la existencia humana y una reinscripción de lo individual y lo particular en lo común-universal.

Progresar históricamente no es distanciarse de lo pasado, sino reintegrarse en él para la mejor construcción del porvenir, cada vez más presente. La verdadera novedad histórica, dirá Teilhard, consiste en ser fiel al sentido auténtico del pasado: porque en definitiva no hay más que *una sola evolución* y tanto el pasado como el porvenir no son más que *prolongaciones complementarias* del único universo real en que vivimos y somos.

No hay más que una manera de descubrir, históricamente hablando: construir el porvenir desde el presente enraizado en el pasado. Hacer historia es comprender el devenir en toda su extensión; hacer futuro es comprenderlo y realizarlo en profundidad. La historia es siempre *prospectiva*, incluso cuando mirando atrás parece ser retrospectiva, porque el porvenir no es más que el interior o la interioridad de la historia omnipresente en gestación de futuro. El pasado nos empuja y el porvenir nos atrae, pero siempre hacia lo mismo: por eso la historia es consustancialmente *re-petición*, búsqueda ininterrumpida y tenaz de un porvenir anticipado en el presente y el pasado, y de un pasado presenciado sin cesar.

VIDAL ABRIL CASTELLÓ.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS Y POLÍTICOS «GENERAL ZUMALACÁRRIGUI»: *¿Qué es el Carlismo?*. Ed. cuidada por Francisco Elías de Tejada Spínola, Rafael Gamba Ciudad y Francisco Puy Muñoz. Escelicer. Madrid, 1971. 206 págs.

Este libro, según nos explica la *Introducción* de Francisco Puy, es una obra colectiva. Fue elaborada en el seno del Centro de Estudios Históricos y Políticos «General Zumalacárregui», que agrupa a un núcleo ya nutrido de intelectuales carlistas, por vía de la discusión de un antepro-

yecto redactado por su presidente, profesor Elías de Tejada. Los resultados de la discusión han plasmado en este libro, cuyo propósito es exponer el núcleo mismo del ideario carlista.

Tal propósito, a nuestro juicio, está plenamente logrado. El libro se divide en dos partes. La primera está dedicada a «Los fundamentos del Carlismo». Comienza por un capítulo introductorio, «El problema del Carlismo», destinado a poner de manifiesto *qué cosa* es realmente. Para ello, empieza delimitándolo de las tópicas pero caricaturizadas imágenes impuestas por siglo y medio de propaganda liberal, para acabar definiéndolo como un *movimiento político*, y por cierto, uno de los más populares, fuertes e intelectuales que registra la historia contemporánea, y desde luego la española del mismo período cronológico. Pero un movimiento político que presenta, a la vez, tres facetas características: una bandera dinástica, una continuidad histórica y una doctrina jurídico-política.

A cada una de ellas van dedicados los restantes tres capítulos de esta primera parte.

Así, el capítulo 2, «El Carlismo como bandera dinástica», relata desde el punto de vista jurídico el intrincado problema sucesorio que se abrió a la muerte de Fernando VII, concluyendo que el trono correspondía legalmente a su hermano don Carlos María Isidro. Pero en seguida pasa a suministrar la razón *política* que hizo de la dinastía carlista el aglutinante del tradicionalismo. Es la siguiente: la dinastía legítima hizo suyo el ideario de las Españas tradicionales, y no intervino en la vida política sino como portadora del mismo. En otros términos, «la *legitimidad de origen* sirvió a la *legitimidad de ejercicio*, y en este servicio consistió cabalmente su gloriosa y colosal magnitud histórica». Legitimidad de ejercicio que tiene siempre, recalca el libro, prioridad sobre la de origen en caso de una posible pugna entre ambas. Por esta razón, ahora que se ha extinguido, con la muerte de Alfonso Carlos I, la línea recta de la dinastía legítima, el libro ve en la legitimidad *de ejercicio* la clave de la solución al problema sucesorio que lamentablemente tiene dividido al Carlismo.

En el capítulo siguiente, «El Carlismo como continuidad de las Españas», está descrita la radical oposición entre España y «Europa», entendida ésta no como concepto geográfico, sino *cultural*. Entienden los autores que la cultura «europea» nace con la ruptura del orden teocéntrico medieval, de la «Cristiandad», ruptura que se efectuó primero en sede teórica, pero poniéndose inmediatamente la teoría en práctica. Nace, pues, Europa de la ruptura de la Cristiandad: ruptura religiosa por Lutero, cuyas enseñanzas siguieron los protestantes; ruptura ética, con Maquiavelo, que dejó de concebir a la política como servicio a unos fines superiores, lo cual fue rápidamente puesto en práctica por los *condottieri* de Florencia o de Siena; ruptura política, con Bodino, cuyas ideas fueron aplicadas por los reyes de Francia; ruptura jurídica, consagrada en Hobbes; todo ello hecho palpable en los tratados de Westfalia. En cambio, España, al verse libre de todas estas perturbaciones, se constituyó en una cierta *cristiandad menor*, iluminada por la idea de la antigua *cristian-*

dad mayor, lo cual llevó, como lógica consecuencia, al abierto conflicto con Europa. Esta resultó vencedora repetidas veces, hasta el punto de lograr introducir, a partir del siglo XVIII, sus ideas políticas en la propia España, comenzando por el absolutismo, siguiendo por su continuación el liberalismo, y acabando por su lógica conclusión, el totalitarismo ateo. Pues bien, frente a todos ellos el Carlismo encarna la continuidad de los ideales de la *pequeña cristiandad hispánica*.

Lo cual plantea la cuestión de saber cuáles son estos ideales. Responde el capítulo cuarto, «El Carlismo como doctrina tradicionalista», en que se habla del ideario tradicionalista, primero en cuanto a su contenido, después en cuanto a su vigencia. El contenido consta de la parte fundamental, el *ideario* invariable, y de un *programa*, que lo adapta a las variadas circunstancias del momento. El primero se condensa en el lema de «Dios, patria, fueros, rey», por este orden jerárquico de principios. En cuanto a la vigencia, se hace hincapié en que el Carlismo es el único abanderado de unas fórmulas que *no han fracasado*, por la sencilla razón de no haber sido puestas en práctica. Por esta misma razón, el Carlismo es el único grupo ideológico que no ha tenido arte ni parte en el derrumbamiento de la España de estos dos últimos siglos.

* * *

La segunda parte del libro, la más extensa, trata de «La doctrina del Carlismo». Se abre con un capítulo dedicado a «La Tradición», en el cual se explica que los pueblos, y los hombres mismos, son tales en cuanto tienen *historia acumulada* a sus espaldas, en cuanto disfrutan de una cierta herencia cultural. Ahora bien, no puede llamarse tradición, sin más, todo lo dicho o hecho por nuestros antepasados: por de pronto, ya se hace sola una cierta «selección sociológica», por la cual lo que tenía que morir, muere, y lo que se tenía que olvidar, se olvida; pero por otra parte, un cristiano está obligado a una segunda selección, «selección moral». Y bien, esta tradición es condición necesaria para que se pueda hablar de *progreso*: si progresar es *cambiar* algo (en mejor), entonces supone, como todo cambio, una parte que permanece invariable y otra que se modifica; si no permaneciera nada invariable, se trataría de la destrucción de una cosa seguida de la creación de otra distinta. Esta materia que permanece o varía es la tradición; y es más, el propio progreso realizado, al ser transmitido a los demás, ya se incorpora a la tradición. Pues bien, la tradición propia de las Españas, la que diferencia a España de cualquier otra cosa, estriba en su vinculación a la religión católica, tanto histórica como ideológicamente.

El capítulo siguiente trata brevemente de «Dios y la Patria». Sus puntos fundamentales son: la unidad católica, cuya necesidad proviene de que al ser la defensa y difusión en común de la religión católica el único vínculo histórico de unión entre los diversos reinos hispánicos, abandonada esta misión, ya nada podría mantenerlos juntos; y esta hipótesis es inaceptable por el segundo punto: por el deber de piedad que debemos a nuestros padres, el cual, según la demostración de Santo Tomás, se

extiende también a la patria, con cuya destrucción nos es por tanto imposible conformarnos.

Los cuatro capítulos siguientes están dedicados a «Los fueros», sucesivamente en sus aspectos filosófico, jurídico, político y sociológico. El primero es la exposición de los supuestos antropológicos en que descansa la noción de fuero. El principal de éstos es la concepción del hombre como un *ser concreto* y no una entidad abstracta. Expliquémonos: toda la teoría política de la modernidad, desde Rousseau o Kant hasta Lenin, se apoya en un concepto del hombre genérico; sus tesis son deducidas de lo que es «el hombre» en general, o sea, de aquello que todos los hombres tienen en común; en otros términos, de lo que les hace *iguales*. Y la historia política de la modernidad no es sino la de la aplicación práctica cada vez más lógica de este principio general. Se comenzó por la «igualdad ante la ley»; pero en el Antiguo Régimen, no todos se regían por las mismas leyes, lo cual hacía imposible dicho principio: ya estamos ante el uniformismo legislativo. Se continuó por la igualdad política («un hombre, un voto»); pero los hombres no eran iguales políticamente: unos más instruidos, otros menos; y ya tenemos el uniformismo educativo. Aun así, podían seguirse diferenciando al menos en sus opiniones políticas: ya tenemos el Partido único. Pero se pueden seguir diferenciando en fortuna: ya tenemos el socialismo. Y así podríamos continuar hasta el límite, en que por pura lógica, todos tuviéramos que ser exactamente iguales: como la acción del Estado moderno abarca cada vez más esferas de actividad, y sus principios le imponen el tomar como políticamente relevante tan sólo lo que nos hace iguales, nos tiene que *hacer iguales*, de hecho, para podernos tutelar eficazmente a todos por igual.

Pues bien, en oposición a esta pesadilla, el Carlismo concibe a los hombres como seres *concretos*, enmarcados en un complejo de grupos sociales, familiares, religiosos, políticos, profesionales, geográficos, etc., y por tanto, *diferentes* unos de otros. Y mantiene que estas diferencias son *también* políticamente relevantes. Más aún, que la auténtica libertad consiste en el desarrollo más pleno de estas diferencias. Así, la libertad se traduce para él en un sistema de libertades concretas, distintas para cada grupo, cuya expresión jurídica son los *fueros* de estos grupos. Los fueros son por tanto a la vez barreras defensoras de las particularidades del grupo, y cauce por donde fluye su actividad.

En su aspecto técnico-jurídico, el fuero reúne la doble característica de ser norma consuetudinaria y norma decretada por el legislador. Lo que le permite ser a la vez ambas cosas (que a primera vista parecen contradictorias) es su carácter de norma *pactada*. El nacimiento de un fuero, en efecto, es un proceso complejo: en un primer momento, los miembros de una comunidad fraguan, espontáneamente, sus usos, que llegan a aplicar, en calidad de costumbres, sus órganos jurisdiccionales; a continuación la autoridad les otorga su reconocimiento, en calidad de ley, tras una negociación que puede llegar a ser muy dura. De ahí su variedad, historicidad y especialidad; de ahí también que constituyan un sistema de libertades concretas.

La proyección política de un sistema foralista es el repudio del centralismo administrativo y del Estado omnipotente y omnipresente. Se traduce en el aumento del papel político de los llamados «cuerpos intermedios», o cuerpos sociales básicos. Una consecuencia muy cualificada es la descentralización regional, o en otros términos, el *regionalismo*. No hay que confundirlo con el separatismo, que aspira a hacer de las actuales regiones españolas auténticas *naciones*, por lo general, organizadas según el patrón estatal de la modernidad, sustituyendo, por tanto, al centralismo madrileño un centralismo bilbaíno o barcelonés. Pero lo que sí hay que reconocer es que no se llegará a superar el problema de los separatismos mientras no se suprima su causa directa, el centralismo. Por eso terminan los autores el correspondiente capítulo ofreciendo una delimitación respectiva de las competencias regionales y centrales, inspirándose en el principio de «autarquía», definido, en términos de Vázquez de Mella, como «el derecho de toda persona individual o colectiva a alcanzar su fin propio por sí misma y sin que otra se interponga con su acción entre su actividad y su objeto, tratando de hacer sus veces y reemplazarla».

Por último, este carácter de libertades concretas que, según hemos ya tenido ocasión de señalar, tienen los fueros, los convierte en el instrumento por excelencia de tutela de lo que podríamos llamar «derechos humanos», o bien, con terminología más clásica, *derechos naturales*. Los autores recalcan, al respecto, que el Carlismo no ha hecho nunca ninguna «declaración de derechos». Antes bien, ha criticado duramente a todas las existentes. Y no sólo—aunque también—por sus imprecisiones, ambigüedades o errores de contenido, sino por una razón más básica: no sirve absolutamente para nada el ir proclamando a todos los vientos una lista, por atractiva y estética que resulte, de derechos del hombre, si no se arbitran a la vez los medios para que los hombres reales los hagan valer. Si, en cambio, se ha empezado por arbitrar estos medios, los derechos ya están vigentes sin necesidad de proclama alguna. Precisamente por esto las solemnes declaraciones de derechos suelen ser un engaño. Se hacen cuando hay necesidad de hacerlas: cuando la gente no *siente* la vigencia de los derechos proclamados por falta de cauces adecuados para realizarlos. Y función de la declaración es crear el sentimiento psicológico de su vigencia, a falta de vigencia real. Por esto el Carlismo prefiere considerar a los derechos naturales junto con el instrumento jurídico por excelencia para su realización: los fueros.

Dicho esto, el Carlismo es el primero en reivindicar, en nombre del Derecho natural, el derecho de cada hombre a la verdad, al bien, a la belleza, a la libertad; el derecho a una existencia digna y suficiente; el derecho a la familia, y el derecho de la familia; el derecho a la enseñanza y a la educación; el respeto a las autarquías sociales, etc. etc. El libro trata con particular extensión el derecho a la propiedad, tanto individual como social (no solamente, ni principalmente, estatal), y de sus consecuencias programáticas, en orden a la reforma agraria, reforma de la empresa, y en general, política social.

Por fin, el último capítulo de la obra examinada está dedicado a «La Realeza». No es para el Carlismo una persona, ni siquiera una dinastía,

porque las personas mueren y las dinastías se extinguen, sino la institución suprema de las Españas. Se exige que la monarquía que defiende el Carlismo sea católica, histórica, social, responsable, foral y hereditaria. Tras explicar el qué y el porqué de cada una de estas cosas, el libro pasa a tratar de la «secuela institucional» de tales principios, o sea, pasa una revista, necesariamente sumaria, de las instituciones políticas que el Carlismo propugna. No obstante su brevedad, y tal vez precisamente a causa de ella, las líneas en que se exponen la composición, nombramiento, cometidos, responsabilidad, etc., del Consejo Real, del Consejo de Ministros, de las Cortes generales y regionales, del Consejo de Justicia y de los Tribunales, etc., son extremadamente densas, sugestivas e interesantes.

Se cierra la obra con un índice auxiliar, temático, onomástico y geográfico a la vez.

* * *

Si algo hemos de reprochar al libro examinado, con sede crítica, es su excesiva brevedad. Desde luego, nos hacemos perfecto cargo de que el propósito de los autores no ha sido la redacción de una «Suma», sino tan sólo de un compendio. Pero aun así, nos hubiera gustado que la obra se extendiera más detalladamente sobre algunas consecuencias lógicas de los principios que sienta, por ejemplo, del de unidad católica (concretamente, el fuero del acatólico) o del de representación y tributación orgánicas (cuya interdependencia hubiera tal vez convenido perseguir más a fondo hasta sus últimas consecuencias). Sin embargo, el que esto escribe es el primero en darse cuenta de que en un libro no puede haber todo, y máxime en un libro intencionadamente breve.

Porque dicho esto, también hay que decir otra cosa: el libro es corto, pero el espacio está magníficamente aprovechado. Si no se pide a la obra más de lo que los autores se comprometen a dar, que es «exponer el núcleo mismo del ideario carlista», se encuentra uno colmado con creces. Precisamente con creces, y no es una mera figura retórica. Porque al lado de los principios «de siempre», invocados a lo largo de siglo y medio de luchas y repetidos por los más egregios pensadores de la Tradición, encontramos también su adaptación a las necesidades y al lenguaje de nuestro tiempo, e incluso su explicación y desarrollo técnicos, a gran altura doctrinal. Me refiero, por ejemplo, a la contraposición España-Europa, presentada a lo largo de varios siglos, en que se nota la mano de un historiador de gran talento. O bien al análisis técnico-jurídico del fuero, novedad a mi juicio muy importante. O bien a la expresión de las libertades forales en lenguaje de derechos humanos, o bien al cuadro institucional de una futura monarquía carlista.

En cuanto a lo que se pudiera echar en falta en el libro, en realidad, falta porque debía faltar: los autores no se han propuesto bajar a los detalles, sino sólo dar los principios básicos; y éstos están *todos*. Ahora bien, el desarrollarlos más por extenso, hasta el nivel propiamente pragmático, no se hace por ello innecesario, sino más preciso todavía. Los principios están ahí, y necesitan de los planos parciales y detallados de

su puesta en práctica. Pues bien, la obra comentada será, en adelante, punto de arranque obligado de esta labor. Está llamada a ser, en el futuro, una fuente fundamental de todo pensamiento político carlista.

Por lo demás, recomendamos su lectura no sólo a los carlistas, sino también a cualquiera que profesional o privadamente sienta interés por el pensamiento político español, del cual el Carlismo es una parte que no se puede, en absoluto, desconocer. Encontrará una magnífica exposición, científica, documentada y seria, de los principios fundamentales del Carlismo en esta obra, que contiene muchísimas más ideas, matices y razones que las que hemos podido recoger en esta modesta recensión.

La recomendamos también, en especial, a los *enemigos* del Carlismo. Su lectura los reconciliará con él o no, pero al menos les permitirá «localizar al adversario», tener entre las manos sus ideas de forma tangible, y saber exactamente con qué no están de acuerdo, y por qué razones.

En cuanto a los carlistas, no me resisto a la tentación de transcribir aquí el último párrafo de la introducción, con el que me siento plenamente de acuerdo: «Todo lo que aquí se expresa es discutible, porque los carlistas no conocen otros dogmas que los de la Religión Católica y la fe de Cristo. Pero, sin duda, que aquellos que se llamen carlistas y no «sintonicen espiritualmente» con el conjunto global de esta obra, deberán meditar muy seriamente si de verdad permanecen todavía dentro de la comunión tradicionalista, o si—sin quererlo ni saberlo—han resbalado insensiblemente fuera de su ideario. Nadie está obligado a ser carlista. Pero, por el respeto que debe merecer este término—que está dignificado por la sangre de muchos mártires que han testificado la tradición hispánica—, todo el que por cualquier circunstancia se haya sentido llamado a apropiárselo, quien vea que no le conviene, que lo deje en paz. No se es carlista por tener un carnet, como no se deja de ser carlista porque se le expulse a uno de cualquier organización. Se es carlista por confesar una doctrina, y se deja de serlo por dejar de creer en ella, en el fuero interno. Pues bien, con todas las discrepancias de detalle que se quieran, en su conjunto, como totalidad, ésta es la doctrina que hace carlista—lo quiera o no él, lo aprueben o no los otros—a quien la profesa y la practica».

V. LAMSDORFF.

CORTS GRAU, José: *Curso de Derecho natural*. 4.^a edición revisada. Editora Nacional. Madrid, 1970. 512 págs.

Que el libro que presentamos sea la cuarta edición del *Curso de Derecho natural* en el que Corts Grau refundió la *Introducción gnoseológica a la filosofía del Derecho* y los *Principios de Derecho natural*, como «resumen de las explicaciones de cátedra», dice ya mucho de la aceptación que el libro tiene entre nuestros alumnos universitarios. Y de ello nos congratulamos vivamente, porque cuando tanto se escribe buscando a toda costa la «novedad» (que sólo por serlo suele ser lo más comercial)